



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 002662

1. Sumilla: Solicito copia original y/o
legalizada del contrato CAS
Nº 036-2015-UGEELEC-PELA y
ADDENDUM N° 036

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

Yeni Curasi Curasi

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

Docente

4. Cargo actual y Centro de Trabajo

44891641

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.)

Jr. Pucara N° 459 Puno - Puno

8. Fundamentación del Pedido

Recurso a su despacho para solicitar una copia original
del contrato de trabajo C.A.S. 2015-UGEELEC-PELA con
ADDENDUM N° 036 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 036-2015-UGEELEC-PELA, que corresponde al año 2015
para fines personales.

Ruego a Usted acceder a mi petición por ser justa

9. Documentos que se adjuntan:

- Copia de contrato
- Copia de ADDENDUM

10. Lugar y Fecha: El Collao 17 de octubre del 2024

11. Firma:

[Handwritten Signature]



CamScanner

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2015-UGELEC-PELA

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, La Unidad de Gestión Educativa Local El Collao-Ilave, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en Jr. Sucre N° 215 de la ciudad de Ilave, Provincia de El Collao Ilave, Departamento de Puno representado, por el Sr. **LUIS QUISPE TICONA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI N° 01211624 a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, la profesora **YENI CURASI CURASI**, identificado con DNI N° 44891641, RUC N° 10448916419 y con Jr. Pucara Nro. 459 Barrio Bellavista de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- Ley N° 27815, Código de ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Ministerial N° 0544-2013-ED, Normas y Criterios para orientar la evaluación selección y contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal denominado "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular".
- RSG N° 2128-2014-MINEDU.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como **ACOMPANIANTE PEDAGÓGICO – EDUCACION PRIMARIA** del Equipo Técnico Local del Programa de Educación Logros de aprendizaje de la UGEL El Collao, cumpliendo las funciones detalladas en la Directiva N° 016-2012-MINEDU/VMGP-DIGEBR lineamientos y criterios para orientar la selección y contratación de Formadores Pedagógicos y Acompañantes Pedagógicos en el marco del programa presupuestal "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular" – PELA, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 11 de Mayo del 2015 y concluye el 11 de Agosto del 2015.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, este tendrá derecho a las penalidades previstas en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicios a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD**, está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 nuevos soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación del correspondiente recibo por Honorarios por parte del **TRABAJADOR**.

El egreso se afectará a:

| | |
|--------------------------|-----------------------|
| Fuente de Financiamiento | : Recursos Ordinarios |
| Meta | : 0008 |
| Programa | : 0090 |
| Producto | : 3000386 |
| Actividad | : 5.003124 |
| Función | : 22 |
| División Funcional | : 047 |
| Grupo Funcional | : 0104 |
| Específica de Gasto | : 2.3.2.8.1.1 |

CLÁUSULA SETIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios a nivel de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones de Acompañante Pedagógico, derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre las base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar no subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

Son funciones específicas del TRABAJADOR:

- a) Formular e implementar su plan de acompañamiento pedagógico con criterios e pertinencia en función al contexto sociocultural y lingüístico, coordinando con el equipo local y el ETR o el que haga sus veces, desde un enfoque territorial.
- b) Identificar y fortalecer las estrategias pedagógicas que funcionan acordes con el contexto y las características de los estudiantes.
- c) Identificar, analizar y proponer acciones sobre aquellas estrategias que el docente acompañado aplica y no permite mejorar su didáctica, especialmente en las áreas priorizadas (comunicación, matemática, ciencias y ciudadanía).
- d) Orientar a los docentes en la optimización del uso pedagógico de los materiales y recursos disponibles en el aula (cuadernos de auto aprendizaje, rincones, biblioteca de aula), en función al logro de aprendizajes.
- e) Optimizar el uso efectivo del tiempo en el aula en función al logro de aprendizajes.
- f) Asesorar a los docentes para que evalúen el progreso de sus estudiantes y analicen la información obtenida de las evaluaciones para identificar logros, dificultades en el aprendizaje. Esta información le permite al docente tomar decisiones para la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje.
- g) En el ámbito EIB – Educación Primaria: mejorar el uso de las lenguas en ámbitos bilingües (originaria y castellano como segunda lengua para la oralidad, comprensión y producción escrita) y la adecuación al contexto cultura.
- h) Asesorar a las instituciones educativas y docentes para que se precisen las capacidades a desarrollar considerando lo establecido en el currículo.
- i) Brinda asistencia técnica a las instituciones educativas en la planificación, ejecución y evaluación de procesos pedagógicos y de gestión institucional orientadas a la mejora del desempeño docente y el logro de aprendizaje de los estudiantes.
- j) Coordinar con el Equipo Técnico Local o el que haga sus veces y con el Formador en la ejecución de actividades vinculadas con el acompañamiento pedagógico.
- k) Ingresar información y mantener actualizada la herramienta SIGMA con información mensual del proceso de acompañamiento, que permitirá al formador monitorear el trabajo de los Acompañantes Pedagógicos.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- 
- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
 - b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomara todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
 - c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico remunerado por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo.
 - d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
 - e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado a al que ya se encuentra afiliado.
 - f) Gozar de licencia de haber por maternidad permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
 - g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 —Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - h) Percibir Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
 - i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACION

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.



CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando criterios de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicio se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración de sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general a los que determina LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permiso personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL TRABAJADOR
- La extinción de la entidad

- c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- e) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación de servicio.
Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: REGIMEN LABORAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos; en la ciudad de Ilaye, a los 11 días del mes de mayo del 2015.

Prof. Luis Quispe Ticona
ENTIDAD

Prof. Yeni Curasi Curasi

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

CONTRATO



CamScanner

Escaneado con CamScanner

ADDENDUM N° 036 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 036-2015-UGELEC-PELA

Conste por el presente Addendum N° 036 al Contrato Administrativo de Servicios N° 036 que celebran, de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao-Ilave, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en Jr. Sucre N° 215 de la ciudad de Ilave, Provincia de El Collao – Ilave, Departamento de Puno representado, por el Prof. ROGER INCACUTIPA MONTALICO, en calidad de DIRECTOR, identificado con DNI N° 01863214 a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, la profesora YENI CURASI CURASI, identificado con DNI N° 44891641, RUC N° 10448916419 y con Jr. Pucara Nro. 459 Barrio Bellavista de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Resolución de Secretaria General N° 2128-2014-MINEDU, Normas y Criterios para Orientar la Evaluación, selección, proroga o renovación y contratación de profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de EBR.
- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- Ley N° 27815, Código de ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Ministerial N° 0544-2013-ED, Normas y Criterios para orientar la evaluación selección y contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal denominado "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular".
- RSC N° 2128-2014-MINEDU.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo del 2015, LA ENTIDAD Y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2015-UGELEC-PELA, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, contratar como ACOMPAÑANTE PEDAGOGICO – EDUCACIÓN PRIMARIA, del Equipo Técnico Local del Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular" de la UGEL EL COLLAO, del 11 de mayo y concluye el día 11 de agosto del 2015.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan la Ampliación del Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por cinco meses: del 12 de agosto del 2015 y concluye el 31 de diciembre del 2015.



3-31

CLÁUSULA CUARTA: DEL INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES, GASTOS POR DESPLAZAMIENTO Y VIÁTICOS

El incremento de la remuneración, gastos por desplazamientos y viáticos, estará sujeta a modificación de acuerdo al presupuesto asignado para el año fiscal 2015 y en el Marco del cumplimiento de los Compromisos de Desempeño, tomando en cuenta RSG N°2128-2014-MINEDU (Anexo-N° 02 –Montos referenciales para la contraprestación del personal)

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

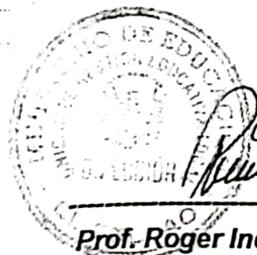
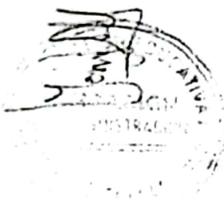
El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

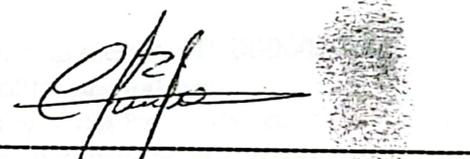
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

Asimismo, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, a los 19 días del mes de Agosto del 2015.



Prof. Rogér Incacutipá Montalico
ENTIDAD



Prof. Yeni Curasi Curasi
CONTRATADO

